



ISBN: 978-607-02-8546-2

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Leticia Pérez Puente (2016)

“Una difícil relación. Obispos y cabildos en la creación de
los seminarios tridentinos”

en *Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva*

España, siglos XVI a XIX,

Leticia Pérez Puente y José Gabino Castillo Flores (coords.),

IISUE-UNAM, México, pp. 73-90.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

UNA DIFÍCIL RELACIÓN. OBISPOS Y CABILDOS EN LA CREACIÓN DE LOS SEMINARIOS TRIDENTINOS

*Leticia Pérez Puente**

No hay otra cosa más cierta ni más sabida que el que el obispo es la cabeza de todo el clero de su diócesis [...] Siendo pues el cabildo catedral el que, en cierta manera, representa todo el clero del obispado, y el senado del obispo, ¿Por qué no ha de ser éste su cabeza y presidente? ¿No lo era cuando vivían en comunidad y reinaba entre la cabeza y los miembros la unión y la caridad?

Manuel de la Pinta Nava¹

Quienes a partir de la segunda mitad del siglo XVI se refirieron a los cabildos como el “senado de los obispos”, lo hicieron con la intención de beneficiar a su bando. Me explico: en ocasiones, la idea del cabildo como “senado” fue sacada a colación por los mismos canónigos, para así exigir derechos en la administración de las diócesis y poner límites a la actuación de los obispos. En otros casos, fueron los prelados quienes llamaron al cabildo “su senado”, para demostrar que no tenían fundamento las quejas de los capitulares sobre su falta de privilegios o por ser excluidos del gobierno de la Iglesia. Incluso, hubo quienes, como el autor del epígrafe de este trabajo, así pretendieron justificar que se diera al obispo la presidencia del cabildo. Finalmente, y entre otros usos, la frase también se repitió para exigir una determinada conducta o cualidad a quienes aspiraban a ser capitulares o

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ M. de la Pinta Nava, *Plan de reforma del estado eclesiástico*, 1820, p. 31. Este trabajo se realizó en el marco del proyecto Fuentes para el Estudio de las Universidades y Colegios de la Hispanoamérica Colonial, respaldado por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través de su Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT-IN 401412).

ya lo eran. Dice el Concilio de Trento: “absténganse de monterías y cazas ilícitas, bailes, tabernas y juegos, distinguiéndose con tal integridad de costumbres que se les pueda llamar con razón *el senado* de la Iglesia”.²

En todo caso, aquella es una frase equívoca, pues su significado varió según quién la usaba y, por lo mismo, es reflejo de las tensiones que trajo consigo la reforma tridentina. Muy a tono con las directrices del Estado moderno, el Concilio de Trento reorganizó la administración de la Iglesia para dar al obispo una mayor jurisdicción y hacer de su figura la principal en las diócesis. Los cambios introducidos por esa nueva política fueron apoyados por los monarcas, pues esperaban que los obispos actuaran como agentes locales del poder regio. En consecuencia, conforme se fueron poniendo en práctica los decretos tridentinos, los cabildos de las catedrales perdieron autoridad y privilegios, como todos los cuerpos de la Iglesia.

Por tanto, aunque de forma tradicional algunos autores, antiguos y modernos, se han referido a los cabildos como a senados de los obispos, en realidad no lo eran, pues ni jurídicamente ni en la práctica se constituyeron como verdaderos órganos consultivos. El único gobernante de la Diócesis fue siempre el obispo, cuya actuación no dependía del consejo ni del voto de los miembros del cabildo. Es cierto que algunos prebendados participaban en la administración episcopal, pero lo hacían a título individual y con jurisdicción delegada del prelado en turno.³ Además, se trataba de una colaboración eventual, atribuible a autores y circunstancias particulares.

En ese sentido, y para ilustrar la difícil relación que se estableció entre obispos y cabildos después de Trento, quisiera referirme a unas instituciones diseñadas por ese concilio para incrementar la autoridad episcopal y fortalecer a la Iglesia diocesana y que, por lo mismo, se convirtieron en objeto de disputa y competencia; esto es, los seminarios conciliares.

² *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala, agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564, 1785, ses. XXIV, cap. XII. Siguiendo este decreto: “Es muy conveniente que en la una iglesia metropolitana, y en otras catedrales no se elijan por canónigos sino gente recomendable por su piedad y por su ciencia, para que el cabildo que compongan pase, con justo título, por Senado de los Obispos”, F. Pérez Pastor, Diccionario portátil de los concilios, 1772, vol. II, p. 265.*

³ Precisamente, en este marco es que cobra relevancia el estudio de las fuentes del poder económico, político y social que llegaron a detentar los prebendados de las distintas catedrales, pues es claro que, pese al control que sobre ellos ejercieron los obispos y autoridades temporales, se trató de individuos poderosos que encontraron canales y métodos para participar en el control de las diócesis.

El conflicto entre obispos y cabildos por la creación de los seminarios se ha atribuido exclusivamente a la negativa de los canónigos de contribuir para el financiamiento de esos colegios. Sin embargo, y como veremos, no todo era dinero. En las catedrales americanas el fenómeno no sólo se debió a la defensa de unas rentas, sino que fue resultado de los intentos de los cabildos por apropiarse de cotos de autoridad y poder en las Diócesis. En ese sentido, fue parte de la respuesta que dieron los cabildos a los cambios estructurales que fue imponiendo la reforma tridentina en todo el mundo católico.⁴

La respuesta de los cabildos

Luego del cierre de la segunda etapa del Concilio de Trento, los cabildos catedralicios castellanos y portugueses dieron inicio a una larga batalla con sus obispos⁵ pues, al tratar de poner en práctica la jurisdicción que les había reconocido el Concilio, los prelados normaron sobre los privilegios y libertades de los capitulares, quebrantando su tradicional independencia. Los problemas se debieron, sobre todo, a las facultades que se otorgó a los obispos sobre los cabildos, en particular para visitarlos, corregirlos y enmendarlos, en cuantas ocasiones fuera necesario.⁶

Luego, una vez concluido Trento, los conflictos entre obispos y cabildos continuaron, pues entonces, de acuerdo con lo ordenado en el sínodo ecuménico, se reunieron concilios provinciales para jurar el tridentino y adaptar la legislación local a sus disposiciones. Aunque esos concilios debían normar conforme a Trento, los cabildos creyeron que su reunión constituiría una oportunidad para moderar esa legislación, pues se abrirían canales para la negociación.

⁴ Véase H. Ribeiro da Silva, "O concílio de Trento", 2014, pp. 79-101.

⁵ J. Gil Sanjuán, "Lucha de los cabildos castellanos", 1994, pp. 275-296; C. Gutiérrez, *Trento, un problema*, 1995; I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular*, 2000, pp. 291-359; I. Fernández Terricabras, "La aplicación del Concilio de Trento", 2010, pp. 195-212; H. Ribeiro da Silva, "O concílio de Trento e a sua recepção", 2014.

⁶ *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala, agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564, 1785*, ses. VI. cap. IV, "Visiten el Obispo y demás Prelados mayores, siempre que fuere necesario, cualesquiera iglesias menores; sin que nada pueda obstar a este decreto". También formaba parte de la queja el contenido de la sesión XIV, cap. IV, "No se exima clérigo alguno de la corrección del Obispo, aunque sea fuera de la visita". Ver nota anterior.

Al parecer, también los capitulares novohispanos creyeron que los concilios provinciales serían una oportunidad para el incremento y la defensa de los privilegios que les había arrebatado Trento. En ese sentido, durante las reuniones del tercer concilio mexicano (1585), los prebendados solicitaron a los obispos que cuando fueran a tratar algún asunto relativo a los cabildos, les dieran noticia puntual y con suficiente tiempo, para poder reunir información y allegarla a la asamblea.⁷

Ello era necesario para poder organizar una adecuada defensa, ya que, aunque los cabildos tenían representantes en los concilios y podían dar a conocer su parecer, no tenían derecho a voto. Sin embargo, la solicitud de los cabildos no fue respondida y, por tanto, al no poder participar en el concilio, protestaron airadamente al término de éste y trataron de evitar la publicación de sus actas. Con esa intención, los prebendados de las catedrales de México, Guatemala, Oaxaca, Guadalajara, Yucatán y Michoacán, redactaron un documento sobre los decretos que consideraban contrarios a sus intereses;⁸ luego, por medio de un recurso de fuerza, llevaron el caso ante la Real Audiencia y, finalmente, solicitaron la suspensión del concilio. Casi lo mismo sucedió en el Perú, donde, por solicitud de los procuradores del clero y los cabildos, la audiencia de la ciudad de los reyes ordenó a los obispos la suspensión del tercer concilio provincial limeño (1582-1583), hasta tener la resolución del rey.⁹

La apelación de los cabildos novohispanos se debía a que en 26 títulos del concilio se atentaba contra sus intereses.¹⁰ En algunos de ellos, se ponía en entredicho que los usos y costumbres tuviesen fuerza de ley al anular prácticas tradicionales, como la administración de capellanías o al limitar el tiempo de descanso y recreación (reclé). En otros decretos, se interfería en la administración del diezmo y de los bienes de la Iglesia, una de las principales tareas del cabildo, pues en el concilio se introducían disposiciones que sentaban un precedente restrictivo a la actuación de los capitulares. De igual forma, el concilio desconocía los derechos corporativos de los prebendados, como el de ser juzgados por la comunidad de iguales a la que pertenecían o el de custodiar los anales del cabildo, quitándoles la guarda exclusiva de su archivo. Otros mandatos más coartaban su juris-

⁷ A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2006, vol. 1, t. 1, pp. 153, 159-160.

⁸ F.H. Vera y Talonia (ed.), *Compendio histórico del concilio III*, 1879, Índice del tomo III, pp. 16 y 18. El conjunto de quejas de los capitulares en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2009, vol. 3, pp. 288-302.

⁹ Cartas del arzobispo Mogrovejo al rey, abril 23 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

¹⁰ El análisis de las quejas de los capitulares novohispanos en L. Pérez Puente, "El poder de la norma", 2005, pp. 363-387.

dicción durante la ausencia de los prelados y quebrantaban sus derechos colocándolos de forma terminante bajo la supervisión del obispo. Así, por ejemplo, se les exigió informar al prelado, con cédula *ante diem*, de lo que se trataría en todas las reuniones capitulares. En algunos títulos más, el concilio repudiaba de la autoridad otorgada al cabildo por los estatutos de Erección y¹¹ hacía a éstos novedades y enmiendas, pues ordenaba guardar unos nuevos estatutos dispuestos por él.

Sumado a todo aquello, los cabildos novohispanos resintieron que el concilio impusiera frecuentes censuras y penas de excomuniación y, finalmente y entre otras quejas, se lamentaron de cómo en muy diversos títulos se ponía en duda su integridad y la del clero en general, pues se les desacreditaba, e incluso se les injuriaba, al dar por supuesta su ingobernabilidad, su oposición a los obispos y el cometer delitos y acciones indecentes, cuando —según dijeron— nunca se les había visto:

en representaciones, ni en las procesiones en calzas ni jubón, ni con túnicas, ni hechos juglares ni truhanes en misas nuevas, ni en otros actos. Ni es justo hacer demostración de que los clérigos sacerdotes son borrachos ni que vayan a los juegos de ajedrez en tiendas de boticarios ni barberos [...]¹².

Ahora bien, las quejas de los cabildos del Perú en contra del tercer concilio provincial limeño las conocemos a partir de las cartas que, en defensa del texto conciliar, presentaron en la corte el arzobispo de Lima, Toribio Alfonso Mogrovejo y el jesuita José de Acosta, quien fue a la península como procurador del episcopado.¹³ Como es de esperarse, en esos documentos de defensoría se pierde el sentido original de los reclamos de los cabildos pues, en la mayoría de los casos, las quejas de los capitulares se presentan como simples excusas movidas por la codicia y el interés parti-

¹¹ Como en el caso del nombramiento de apuntador, el cual, originalmente, era un oficial del cabildo y ahora pasaría a serlo de los obispos.

¹² Punto 10 del memorial de quejas de los cabildos, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2009, vol. 3, p. 295.

¹³ "Información y respuesta sobre los capítulos del Concilio provincial del Perú en el año de 83 de que apelaron los procuradores del clero, 1584", en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses*, 1952, vol. II, pp. 181-196. Cartas del arzobispo Mogrovejo al rey, abril 23 de 1584, AGI, Patronato 248, R. 10. Aunque yo no tuve ocasión de verlo, señala Vargas Ugarte que en el archivo de la catedral de Lima se encuentra el expediente con la queja de los cabildos en un códice en folio: "Testimonios que el maestro Domingo de Almeida dio como encargado del despacho del Concilio provincial ante la corte de S.M...", Lima, marzo 18 de 1642. R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, 1954, vol. III, p. 100, en nota.

cular.¹⁴ Incluso, el mismo Vargas Ugarte, quien publicó el documento de Acosta, se refirió a él como una respuesta al “memorial de agravios que los díscolos habían presentado”.¹⁵ Pero, la queja no puede reducirse a sólo egoísmo y sedición. Lejos de ello, en el documento aparecen los mismos elementos que hemos visto en las demandas de los cabildos mexicanos: la defensa de la tradición, de los privilegios corporativos, de la jurisdicción, de los estatutos primigenios de las catedrales y de la imagen e integridad de los prebendados.

Según se lee en las cartas de Acosta y del arzobispo limeño, los capitulares peruanos se inconformaron por la reducción del reple; por las reiteradas penas de excomunión; por el incremento de obligaciones en la celebración de los oficios divinos; por la prohibición de servir capellanías y por la creación de nuevas plazas en las catedrales destinadas a acólitos y capellanes antes que a prebendados, lo que contravenía los estatutos de Erección. Además, en esas mismas cartas el arzobispo Mogrovejo defendió su derecho exclusivo para disponer sobre los bienes de las fábricas de las iglesias parroquiales y su administración. De hecho, anota Coello de la Rosa, que el arzobispo transfirió el arrendamiento *in solidum* de los diezmos a los municipios, quitando la función al cabildo y, luego, para 1593 dictó reglas consuetas, estableciendo nuevas normas para la administración de la catedral.¹⁶ Finalmente, al lado de aquellas quejas, los cabildos peruanos protestaron porque, en adelante, deberían pagar tres por ciento de sus prebendas para el sostenimiento de los seminarios conciliares.

En efecto, el tercer concilio limeño urgió la fundación de colegios tridentinos en todas las diócesis para la formación de clérigos, ordenando imponer a perpetuidad, y a partir de ese momento, una contribución de tres por ciento a los diezmos, los beneficios eclesiásticos, las capellanías, los hospitales y las cofradías. “Sin importar si” se trataba de rentas episcopales, capitulares o beneficiales, así como de las doctrinas de indios, “aunque” estuvieran a cargo de los religiosos. Para asegurar ese cobro, se dispuso que los oficiales y encargados de hacer los pagos debían retener la cuota correspondiente al seminario.¹⁷

¹⁴ “El haber intentado semejantes apelaciones — escribió Mogrovejo — es cosa digna de llorar y de mucha reprehensión”. Cartas del arzobispo Mogrovejo al rey, abril 23 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

¹⁵ R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, 1954, vol. III, p. 101.

¹⁶ A. Coello de la Rosa, “El cabildo catedralicio y los jueces”, 2011, pp. 331-361.

¹⁷ Concilio de Lima III, “De la fundación de un colegio seminario”, Acción segunda, cap. 44. El texto en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2007, vol. 2, t. 2, p. 718.

Las conjunciones concesivas “sin importar si” y “aunque” usadas en el decreto conciliar, expresan con claridad cuáles eran en esos momentos los obstáculos para la creación de los colegios: los frailes a cargo de doctrinas indígenas y los cabildos de las catedrales. Y es que, tiempo atrás, cuando el segundo concilio limeño (1567) ordenó erigir los seminarios, los cabildos catedrales y las órdenes religiosas se negaron a contribuir con su sustento. Con todo, esta queja no era, como aseguró el padre Acosta, una apelación frívola nacida tan sólo de “la cortedad y la avaricia” de los cabildos.¹⁸ Si no que, como es claro, se debió a que la creación de los seminarios formaba parte de un conjunto de reformas tendientes a transformar la estructura de la Iglesia, y se desplaza a los cabildos a posiciones más pasivas en el gobierno de las catedrales.

A diferencia del Perú, en México, el segundo concilio, reunido en 1565, no legisló sobre los seminarios y el tercero no puntualizó la forma en que debían financiarse. En lugar de ello, la tercera asamblea mexicana acordó escribir al rey pidiendo autorización para que no sólo contribuyeran los prelados, cabildos, fábricas y hospitales, sino también los dos novenos reales, las cofradías y los ministros, ya fueran frailes o clérigos.¹⁹ Así, en espera de la instrucción del rey, los seminarios quedaron en el acta conciliar mexicana sólo como proyectos remotos, sujetos a las capacidades de los obispos y a las condiciones de cada una de las diócesis.²⁰ Debido a ello, los cabildos novohispanos no protestaron por el decreto relativo a los seminarios. A pesar de lo cual, en aquellos obispados donde se crearon colegios tridentinos la respuesta de los capitulares fue la misma que en el Perú, pues, a pesar de la distancia y las características propias de cada iglesia, en el fondo, la queja de los cabildos se debió a los cambios que en detrimento de sus privilegios, su autonomía y su libertad fue introduciendo el Concilio de Trento.

Así, como veremos a continuación, detrás de los conflictos entre capitulares y obispos por los seminarios, casi siempre es posible detectar dos

¹⁸ “Información y respuesta sobre los capítulos del Concilio”, en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses*, 1952, vol. II, p. 185.

¹⁹ “Cuaderno donde se asientan las advertencias que este Santo concilio Provincial Mexicano manda a sentar fuera de lo que ha decretado”, la instrucción fue pasada en limpio y redactada de mejor manera en octubre de 1585 para ser enviada al rey. A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2007, vol. 1, t. 2, pp. 162 y 185.

²⁰ Dice el decreto: “Cada prelado en su obispado con la mayor brevedad que pudiere, de orden cómo se consiga el intento del santo concilio, y se instituyan los seminarios conforme a la facultad que en cada obispado hubiere, de manera que pueda conservarse y permanecer para adelante”. Concilio mexicano III, lib. III, tít. I: Del cuidado de la predicación, §II, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2009, vol. III, pp. 121-122.

proyectos distintos destinados a servir al incremento de la autoridad y el poder de uno u otro bando.

Colegios, para qué

Los seminarios conciliares o tridentinos eran colegios, esto es, una comunidad de personas, en este caso de jóvenes, que se reunía con la intención específica de estudiar para llegar a convertirse en curas de almas. Aunque no todos los sacerdotes fueron seminaristas, ni todos los seminaristas llegaron a sacerdotes, el concilio dispuso que esos colegios debían ser planteles perennes de “ministros de Dios”.

En la América del siglo xvi, algunos seminarios tuvieron un inmueble donde, guiados por su rector, estudiantes becados vivían en comunidad y escuchaban lecciones, como el limeño de Santo Toribio de Astorga o el de Santa Fe de Bogotá. Pero no todos eran iguales, había algunos que sólo fueron hospederías, y sus estudiantes debían acudir a otra parte a escuchar las lecciones. En Guatemala, por ejemplo, los seminaristas vivían en su colegio, pero todos los días salían a tomar clases de Filosofía y Teología al convento dominico. También llegó a suceder que los colegios no tuvieran edificio propio ni rector, por lo que la comunidad se reunía en torno a lecciones impartidas en las catedrales, en una parroquia de la ciudad o en cualquier otro lugar. Así fue el primer seminario de Quito, que se formó con una sola cátedra de Gramática Latina impartida en una parroquia, al igual que los colegios chilenos de las ciudades de Santiago y La Imperial. También el de Guadalajara fue similar, pues, por un tiempo, los seminaristas tomaron lecciones en la catedral y luego, con la Compañía de Jesús. Finalmente, una variante más se dio en el Tucumán, donde los jóvenes del seminario vivían y estudiaban dentro de un colegio jesuita.²¹ En las cartas anuas de la provincia se registró que el colegio jesuita de Santiago contenía “en sí un Colegio seminario de estudiantes seculares, que es el de este obispado conforme al concilio tridentino”.²²

A pesar de esas diferencias, los seminarios tenían una forma de gobierno y de financiamiento que permite reconocerlos y diferenciarlos de otros centros donde también se formaban clérigos, como las universidades, las escuelas catedralicias u otros colegios de órdenes religiosas o de segla-

²¹ L. Pérez Puente, “Instrumentos del poder episcopal”, 2012, pp. 169-198.

²² E. Ravignani y C. Leonhardt (eds.), *Cartas anuas de la provincia del Paraguay, 1927, Cartas de 1616 y 1618-1619*, escritas en febrero de 1620.

res. A diferencia de éstos, y de acuerdo con Trento, los seminarios conciliares debían financiarse y mantenerse con rentas eclesiásticas y estar bajo el gobierno del obispo en turno, lo cual hacía de ellos piezas importantes para fortalecer la autoridad episcopal. Y es que, al costearse con dinero eclesiástico y no de particulares, los colegios podían ser gobernados, sin intermediaciones, por quien fuera el obispo. Además, gracias a ello, el prelado sería libre para seleccionar a los miembros del seminario y así formar bajo su cuidado a quienes en el futuro se harían cargo de los púlpitos, los confesionarios, los tribunales eclesiásticos y, quizá también, del gobierno de las catedrales.

El ascendente político que estos colegios reportaban a los obispos fue recelado por virreyes, audiencias, órdenes religiosas y, por supuesto, cabildos catedrales. Por lo mismo, su fundación fue motivo de fricción y rivalidades en las diez diócesis donde se crearon durante el siglo xvi.²³ Cuando los pleitos fueron con los funcionarios virreinales, éstos casi siempre aspiraron a quitar la dirección de los colegios a los obispos, nombrar a sus catedráticos o elegir a los colegiales. Los frailes, por su parte, obstaculizaron las fundaciones: alegaban que eran innecesarias y ponían trabas para el cobro de las rentas. Finalmente, y como veremos a continuación, cuando los cabildos se opusieron a la creación de los seminarios, algunos capitulares lo hicieron negándose a contribuir económicamente, mientras que todos pretendieron cambiar el perfil y el objetivo de los colegios, alejaron a los estudiantes del control de los obispos y los pusieron al servicio de las catedrales y los cabildos.

A) LA RESISTENCIA AL PAGO

En la catedral de Lima, el conflicto por la fundación del colegio tridentino duró alrededor de 30 años. Desde 1567, el arzobispo Jerónimo de Loaysa había intentado convencer a sus capitulares de crear una cátedra de Gramática y otra de Sagrada Escritura, las cuales, sugirió, podrían pagarse con la renta de una prebenda vacante o con parte del salario de las parroquias de la ciudad. En su protesta, los capitulares argumentaron que ni ellos ni el

²³ Los seminarios fundados en el siglo xvi fueron los peruanos de Quito (1569), La Plata (1583), Santa Fe de Bogotá (1585), Santiago de Chile (1585), La Imperial de Chile (1585), Lima (1591), Cuzco (1598) y Santiago del Estero en el Tucumán argentino (1605). Los novohispanos fueron Guadalajara (1570) y Guatemala (1597).

prelado tenían la autoridad necesaria para grabar los beneficios eclesiásticos, por ser todos de patronato real.

Después de 16 años, el cabildo limeño seguía sin ceder y, por tanto, el arzobispo, que entonces era Toribio Alfonso Mogrovejo, decidió escribir a Roma para consultar si las dignidades y beneficios de patronato real — como lo eran las prebendas catedralicias — debían contribuir con el sustento del seminario. A lo cual se le respondió: sí deben.²⁴ A pesar de ello, el cabildo de Lima nuevamente se rehusó a pagar²⁵ pues, según argumentó, aunque el papado lo autorizara, el patronato pertenecía a la Corona y debía ser ésta quien dijera la última palabra.²⁶ Con todo, cuando en 1590 el rey también ordenó a los cabildos contribuir económicamente para la fundación y sustento de los seminarios, los capitulares limeños insistieron en su negativa y continuarían en ella, por lo menos, durante cuatro años más.²⁷ Por eso creyó Vargas Ugarte que lo que movía a los cabildos era la avaricia y los llamó díscolos. Y es que así parecía, sobre todo porque al lado de los limeños, los capitulares de las catedrales de Santa Fe de Bogotá, Cuzco, Guatemala y otras más, también usaron ese argumento de la defensa del patronato, además de otras estrategias, con la intención de detener las fundaciones.

Por ejemplo, en 1568, los prebendados y el obispo de la catedral de Quito firmaron un acuerdo para la creación del seminario, conviniendo en que cada una de las dignidades aportaría diez pesos y cada canónigo ocho. Sin embargo, el compromiso sólo sería temporal; dado que, según se asentó en el acuerdo, cuando la catedral contara con maestrescuela correría a cargo de éste impartir las lecciones del seminario o pagar a quien las leyera y, por tanto, “se declara, no ser obligados los dichos señores prebendados a dar lo susodicho”.²⁸

²⁴ La carta en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero*, 2007, vol. 1, t. 2, p. 51.

²⁵ “Consulta al cabildo sobre la creación del seminario conciliar”, agosto 17 de 1583, Archivo de la Catedral de Lima, Acuerdos capitulares, 1575-1603, L. 2, f. 113v.

²⁶ C. García Irigoyen, *Santo Toribio*, 1906, vol. II, p. 31.

²⁷ La primera edición del texto latino data de 1590, en Madrid en casa de Pedro Madrigal, al año siguiente se reprodujo en la misma imprenta. R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses*, 1951, vol. I, p. V. La cédula de aprobación en éste, vol. III, pp. 109-110. Una reiteración de la orden de su observancia en cédula de febrero 2 de 1593 en A.M. Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos XVI y XVII*, 1947, p. 675.

²⁸ “Testimonio de lo acordado entre fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, y los representantes eclesiásticos acerca del seminarios”, noviembre 7 de 1568, AGI, Quito, 81, N. 25.

Los términos de ese acuerdo se debieron a que, para facilitar la fundación de los colegios y su mantenimiento, el Concilio de Trento estableció que podría utilizarse lo ya destinado en cada iglesia para la instrucción de los jóvenes, y que podrían impartir lecciones quienes tradicionalmente tenían obligación de enseñar, como los maestrescuelas, ya sea que lo hicieran personalmente o poniendo sustitutos. De tal forma, aunque eso no significaba que los miembros de los cabildos quedarían exentos del pago, cuando se proveyó la maestrescolía de Quito, los capitulares sacaron a relucir los términos del acuerdo y se negaron a seguir pagando.²⁹ Lo mismo sucedió en la catedral de Santa Fe de Bogotá, cuyos prebendados entablaron un pleito legal con el maestrescuela Francisco Porras Mejía exigiéndole que leyera en el seminario o pagara de su prebenda al catedrático, para que así no se les pretendiera cobrar a ellos.³⁰

Cuando el arzobispo de Santa Fe informó al rey sobre aquel pleito, escribió: “Porque me consta ser pasión y que en ninguna parte de España ni de Indias ni en esta iglesia, tal ha hecho maestrescuela alguno, lo sentenció dándole por libre de la dicha lectura y de pagar sustituto”.³¹ El arzobispo tenía razón, pues, con independencia de lo dicho en Trento, los maestrescuelas eran más que simples docentes.

Tradicionalmente, el maestrescuela era canciller del cabildo y, además, tenía la función de procurar que hubiera enseñanza en la diócesis y supervisar la instrucción.³² Por ello, en algunas universidades, fueron los encargados de otorgar los grados mayores de licenciado y doctor, extender el diploma correspondiente, timbrado con el sello de la corporación. En calidad de cancilleres, examinaban los títulos y supervisaban los procesos de provisión e incorporación de esos grados en todas las facultades. Anota Covarrubias que la voz “canciller” hacía referencia, en Castilla, a un oficio preeminente, pues quien lo desempeñaba tenía el sello real y despachaba con él, “como hoy día el presidente y oidores de las chancillerías”;³³ debía leer con atención los documentos y cartas, “por guardar que no sean dadas contra derecho”, y cancelar las que no procedían, de ahí su nombre.

²⁹ L. Pérez Puente, “Instrumentos del poder episcopal”, 2012.

³⁰ L. Pérez Puente, “El asentamiento de la iglesia diocesana”, 2012, pp. 1-34.

³¹ Carta del arzobispo en “Informaciones de oficio y parte de Francisco de Porras Mejía”, AGI, Santa Fe, 127, N. 27.

³² Dicen los estatutos de la catedral compostelana: “El Maestrescuela ha de corregir los que erraren, y acentuaren mal las lecciones, y oficio que cantaren, e instruirá los ministros para que lo digan como conviene”. *Constituciones establecidas por el ilustrísimo i reverendísimo señor don Francisco Blanco, arzobispo de Santiago, 1781, constitución 5.*

³³ S. de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana*, 1611, s.v. Cancelario.

Pero, aunque no era equiparable el oficio de lector en un colegio con la dignidad de un maestrescuela, tanto insistieron los cabildos en que los maestrescuelas debían hacerse cargo de las lecciones en los seminarios que, con el tiempo, su vinculación se asumió natural. En el caso de Charcas, por ejemplo, la historiografía tradicional ha venido repitiendo hasta hoy que el colegio de su diócesis fue creado por el maestrescuela Juan de Larrategui, aunque el colegio ya funcionaba cuando éste llegó al obispado.

Ahora bien, debido a la falta de cooperación de los cabildos, muchos seminarios tuvieron que sumar a las rentas eclesiásticas, donativos del rey y de particulares para así erigirse. Quizá los obispos pensaron que ya funcionando sería más fácil conminar a los cabildos a contribuir para su sostenimiento, pero ello no fue así. En Guatemala, por ejemplo, el cabildo se rehusó a pagar diciendo que el colegio de Nuestra Señora de la Asunción no era un seminario pues, lejos de seguir lo ordenado por el concilio, se sostenía de limosnas.

En efecto, durante sus primeros años de vida aquel establecimiento no cumplió con el perfil tradicional de un seminario. Las clases de Latinitad y Casos de Conciencia las impartía un canónigo en sus ratos libres, por lo mismo, al ser una obra de caridad, el obispo no tenía pleno control del estudio y tampoco podía exigir que se enseñaran determinados puntos o lecturas. De igual manera, los estudiantes no tenían compromiso alguno con el prelado, sus proyectos o su iglesia, pues vivían de limosnas. Por ello no es de extrañar que los estudiantes guatemaltecos hubieran llegado a pedir al rey que les permitiera dejar de ser un seminario y constituirse como colegio mayor; es decir, como una institución autónoma e independiente del obispo.

Al hacer esa solicitud, los colegiales guatemaltecos dijeron que, si no se les podía conceder, al menos se les favoreciera prohibiendo al cabildo de la catedral tener el gobierno del seminario durante las sedes vacantes, debido a “la enemistad y odio grande” que los canónigos tenían a los estudiantes.³⁴ Un testimonio similar encontró Coello de la Rosa en la catedral de Lima, donde se sucedieron diversos episodios de violencia entre colegiales y canónigos, pues éstos agredían a aquéllos dándoles de “empellones y diciéndonos que si no servimos de rodillas no hemos de ir a la iglesia y diciendo que este no es colegio sino cueva de ladrones”.³⁵

³⁴ “Cédula a la Audiencia de Guatemala”, en Archivo Histórico del Arzobispado de Guatemala, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones, fs. 27-27v.

³⁵ Citado por A. Coello de la Rosa, “El cabildo catedralicio y los jueces”, 2011, pp. 337-339.

De hecho, en casi todas las diócesis sucedió algo similar, pues, cuando los seminarios se establecieron de manera definitiva y los cabildos fueron obligados a pagar para su mantenimiento, los prebendados pretendieron que, a cambio, los estudiantes les sirvieran en la catedral, lo que dio origen a múltiples conflictos.

Por ejemplo, el deán de la iglesia de Guatemala señaló que accedería a contribuir para el sostenimiento del colegio siempre y cuando sus estudiantes “anduvieren derechamente en el servicio de esta santa iglesia”.³⁶ Por su parte, los colegiales del seminario del Tucumán, quienes estudiaban y vivían dentro de un colegio de la Compañía de Jesús, fueron echados a la calle debido a los pleitos entre el cabildo y los jesuitas, ya que los de la Compañía no permitían a los muchachos salir del colegio para dar servicio en la catedral. Mientras que en Santa Fe de Bogotá, muchos aseguraron que los estudiantes habían abandonado el colegio y se habían ido a sus casas en protesta, pues les habían ordenado auxiliar al cabildo en sus tareas.³⁷ Así aseguró un vecino: “Y porque les mandó que algunos de ellos acudiesen a servir a la dicha iglesia catedral por su tanda [...], los dichos colegiales desampararon el colegio dejando sus becas, y se fueron cada uno a sus casas y tierras”.³⁸

En el fondo, aquellos pleitos en torno a los seminarios se debieron a que, al igual que los obispos, los cabildos ambicionaron valerse de los seminarios para asentar su autoridad en las diócesis y con ese objetivo pretendieron cambiar el perfil de las instituciones, como veremos a continuación.

B) AL SERVICIO DE LA IGLESIA

Aquella pretensión de los cabildos de que los seminaristas sirvieran en las catedrales se sustentaba en que Trento estableció que los colegiales debían asistir durante los días festivos en la catedral y otras iglesias del pueblo. Sin embargo, no se reglamentó con puntualidad el tiempo ni el tipo de trabajo que debían hacer, y así el concilio dio ocasión a que los capitulares exigieran servicios a los estudiantes y, además, abrió la puerta para que in-

³⁶ “Información sobre lo que se ha de contribuir anualmente al colegio seminario de la Asunción”, AGI, Guatemala, 117, N. 6.

³⁷ G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia de la educación*, 1969, vol. I, p. 40.

³⁸ “Carta del arzobispo Zapata al Consejo con detalles del abandono del colegio seminario por los colegiales”, enero 21 de 1586, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales para la historia*, 1976, vol. VIII, p. 326.

tentaran hacer de los seminarios conciliares una institución distinta, donde se formarían acólitos, monaguillos, mozos de coro, ministriles y cantores.

En ese sentido, y consciente de que el objetivo de los seminarios no era aquél, sino profesionalizar la labor del cura de almas, el obispo de Quito, López de Solís, ordenó en las constituciones del Colegio de San Luis, que los estudiantes no debían llevar los ciriales ni ser turibularios ni hacer de monaguillos, ni otras cosas semejantes.³⁹ Quizá a consecuencia de ello, para 1622, el obispo Peña Montenegro se lamentaba de que el cabildo quiteño no contribuía con el colegio desde hacía más de 20 años.⁴⁰

En la iglesia de La Plata, en los Charcas, donde el cabildo en sede vacante cuidó del seminario por 14 años, el colegio tuvo por principal objetivo engalanar a la catedral. El maestro de capilla, versado en canto de órgano y canto llano, era también el colector del seminario.⁴¹ Además, las rentas del colegio se utilizaban, entre otras cosas, para pagar la mitad del salario de un capellán del coro, del pertiguero y de tres cantores.⁴² Uno de éstos, Mateo González, recibía mensualmente como “colegial del seminario”, unos zapatos o su valor y,⁴³ con el tiempo, llegó a ser sochantre de la catedral y, según los testigos de una información, uno de los mejores contrabajos del reino.⁴⁴

Como es claro, en sus orígenes, este seminario administrado por el cabildo eclesiástico no estaba destinado a dar formación a la clerecía que se haría cargo de la cura de almas en las parroquias y doctrinas del obispado, como había dispuesto Trento y aspiraban los obispos. La dirección del cabildo hizo que el colegio se destinara a la formación de los jóvenes que necesitaban los capitulares para desempeñar su función principal: el canto en el coro de la catedral. Sólo hasta 1597, cuando llegó el obispo Ramírez de Vergara, el Colegio de Santa Isabel de Hungría adquirió un perfil distinto. A partir de entonces, además de las cátedras de Canto de Órgano y de Gramática Latina, el prelado ordenó dictar lecciones de Casos de Conciencia y

³⁹ “Erección y fundación del colegio seminario de San Luis”, cap. 5. Se llama turibularios a quienes llevan los turíbulos o incensarios.

⁴⁰ “Real Cédula al Deán y cabildo de la catedral de Quito para que paguen al colegio seminario lo que le está señalado por el concilio limense, o den razón de por qué no lo hacen”, agosto 13 de 1622, AGI, Quito, 213, L. 8, fs. 42v.-43.

⁴¹ Archivo Biblioteca Arquidiocesanos Monseñor Miguel de los Santos Taborga, Sucre [en adelante ABAS], Actas capitulares, L. 1, fs. 72, 73-75. “Información de Cristóbal Arias de Silva”, AGI, Charcas 78, N. 32.

⁴² ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 76v.

⁴³ ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 75-75v.

⁴⁴ “Información de Mateo González”, AGI, Charcas 81, N. 8.

Materias Morales, de Sacramentos, Restitución, Rito, Usura, entre otras.⁴⁵ Esto es, saberes necesarios para la cura de almas. En ese mismo sentido, al año siguiente de su llegada, el obispo Vergara escribió al rey solicitando que se señalaran doctrinas para el seminario, para que a título de ellas se pudieran ordenar por su antigüedad quienes allí estudiaban, se animaran y ejercitaran en virtud.⁴⁶ De esta forma, sólo después de que el obispo tomó a su cargo de manera efectiva el gobierno de la catedral, el seminario dejó de servir al coro de la iglesia de La Plata, como lo había venido haciendo bajo el gobierno del cabildo. Ahora sus estudiantes se empezaron a formar para servir, como había dispuesto Trento, a los proyectos del episcopado.

Otro colegio que atestigua la transformación del modelo tridentino, debido a la dirección que le dio el cabildo, es el novohispano de Guadalajara. Este colegio fue fundado por los capitulares en 1570, quienes cuidaron de él, a pesar de la presencia de distintos obispos, por lo menos hasta los años veinte del siglo XVII.

Desde el momento en que el cabildo acordó erigir el seminario, le dio un perfil distinto al ordenado en Trento, pues dispuso hacer unos cuartos junto al edificio del colegio para allí recoger enfermos, a quienes los estudiantes podrían cuidar y así ejercitarse en obras de caridad. Ello se debió a que, al igual que los hospitales, los colegios tradicionales se consideraban establecimientos públicos de beneficencia y, de hecho, los proyectos de creación de esos dos tipos de instituciones nacieron juntos en muchos sitios. Habían sido colegios y hospitales el menor de la Concepción en Salamanca, el de San Lucas y San Nicolás de Alcalá, la universidad Colegio de Santo Domingo, la de Sigüenza y, por supuesto, los hospitales de Santa fe que creara don Vasco de Quiroga.⁴⁷

Sin embargo, a diferencia de los colegios tradicionales, los seminarios tridentinos eran instituciones nuevas, que no habían sido concebidas por Trento para ser centros de beneficencia, sino para fortalecer la autoridad y capacidad de dirección del episcopado mediante la profesionalización de los sacerdotes. Con todo, la tempranísima fundación del Colegio de Guadalajara, el peso de la tradición y la falta de una experiencia previa, hizo que el cabildo catedral le diera ese carácter de establecimiento de servicio

⁴⁵ J. M. Barnadas, *El seminario conciliar*, 1995, pp. 70-71.

⁴⁶ "Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia si convendría dar parroquias a los del seminario para que se ordenen por ellas", julio 11 de 1598, AGI, Charcas 418, L.2, f. 104.

⁴⁷ Véase M.A. Martín Sánchez, *Historia y pedagogía del Colegio Menor*, 2007; E. González González, "Pocos graduados", 2013, pp. 23-56; F. Miranda Godínez, *Don Vasco de Quiroga*, 1972.

caritativo. Además, gracias a ese carácter, el cabildo justificó financiar el seminario con la parte de los diezmos que correspondía al sostenimiento del hospital, lo cual se hizo durante muchos años.

Así las cosas, y como era de esperarse, una vez que en 1581 el cabildo se vio forzado a crear el hospital de la diócesis, el de San Miguel, el seminario entró en crisis y en más de una ocasión el cabildo se vio obligado a despedir a los seminaristas y mandarlos a sus casas.

Muy lejos de los obispos de Guadalajara, ese colegio de vida intermitente y vinculada con la asistencia hospitalaria fue también, desde un principio, concebido para dar servicio a la catedral y su coro. En 1588, el cabildo señaló que los estudiantes estarían “destinados al servicio de esta iglesia así en ayudar a misas como el altar y coro”.⁴⁸ En ese mismo sentido, los canónigos José Ramírez y Hernán Vela aseguraron que “el concilio tridentino mandaba que estos seminarios y colegiales sean ordenados para que acudan al servicio de la iglesia”, por ello pedían a Francisco López que, si sus pupilos llevaban el hábito colegial debían comprometerse a servir en la catedral “los domingos y fiestas a hora de misa y las vísperas de las fiestas solemnes”.⁴⁹ Finalmente, en 1593, cuando se hizo una reforma del colegio, el cabildo habló de la gran necesidad que había de “mozos de coro que en él sirvan y ayuden a misa”.

Sólo hasta 1623 es posible encontrar testimonios de la participación de un obispo en la vida de este seminario y, por tanto, de un intento de hacer de él un centro para la formación de clérigos presbíteros que tuvieran a cargo la evangelización. En aquel año, el obispo fray Francisco de Rivera dispuso la creación de una cátedra de Teología Moral donde se enseñara “las materias de sacramentos, censuras y penas eclesiásticas y las demás [...] concernientes a la buena administración de las almas”.⁵⁰ Luego, con un objetivo similar, en 1683, el obispo León Garabito, se propuso volver a erigir el seminario, pues se necesitaban, dijo: “clérigos para misioneros que se dediquen, con la vocación que es menester a la conversión de los infieles”.⁵¹ Finalmente, en 1696, el obispo Felipe Galindo y Chávez dictó el decreto de fundación del nuevo seminario, imponiendo a la mesa episcopal y capitular, a los beneficios eclesiásticos, a las capellanías, a los hospitales y a las cofradías una contribución de tres por ciento para su sostenimiento, como lo

⁴⁸ Archivo del cabildo eclesiástico de Guadalajara, Actas capitulares, L. 3, f. 36v., noviembre 17 de 1588 [en adelante ACEG].

⁴⁹ ACEG, Actas capitulares, L. 3, f. 57v., junio 27 de 1590.

⁵⁰ L. Medina Ascencio, “El seminario de Guadalajara”, 1948, pp. 190-209.

⁵¹ “Propuesta de fundación de Seminario en Guadalajara”, noviembre 9 de 1683, AGI, Guadalajara 231, L. 5, f. 205-206v.

había establecido el concilio de Lima.⁵² Entonces, significativamente, asentó que su objetivo sería “crear ministros [...], que caminen de la modestia a la obediencia de sus prelados”.⁵³ El colegio, es del todo claro, había dejado de servir al cabildo.

Para terminar quisiera referirme a la iglesia de Valladolid, pues como en muchas otras diócesis novohispanas, en ésta el poderoso cabildo catedralicio logró impedir que se creara el seminario tridentino, hasta los años setenta del siglo XVIII.

Como es sabido, en Valladolid, el Colegio de San Nicolás fue erigido por el obispo don Vasco de Quiroga para formar al clero que se haría cargo de la evangelización de la diócesis. Sin embargo, no era un seminario tridentino, pues no se sostenía de rentas eclesiásticas y a la muerte del prelado quedó bajo el patronato del rey y el cabildo.

Luego, hacia 1590, el obispo fray Alonso Guerra dio inicio a un largo pleito con el cabildo en su afán de hacer del Colegio de San Nicolás un seminario conciliar.⁵⁴ En su calidad de obispo del Río de la Plata, fray Alonso había sido testigo de los grandes retos que debieron enfrentar muchos otros prelados y seminarios. Tuvo noticia, o vio nacer, los colegios tridentinos de Quito, La Plata, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Chile, La Imperial, y supo de los primeros esfuerzos por erigir el de Lima. Además, había asistido al tercer concilio limeño y estaba muy al tanto de las pretensiones y quejas de los cabildos peruanos.

Dados esos antecedentes no es raro que el obispo intentara hacer de San Nicolás un seminario, quitando al cabildo su control. Sobre todo porque, cuando fray Alonso llegó a Valladolid, el colegio ya había perdido parte del carácter que su fundador le había impreso. En ese entonces, todos los colegiales tenían la obligación de servir gratuitamente como acólitos o cantores y algunos, a cambio de una compensación, hacían tareas de sacristanes, porteros y capellanes. Incluso, reviviendo la antigua acepción de centros de beneficencia, los capitulares impusieron a los estudiantes de San

⁵² Circular sobre la Erección del seminario, julio 20 de 1696, Archivo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Gobierno, Seminario, caja 1.

⁵³ Para ese entonces hacía ya mucho tiempo que las condiciones y necesidades de la diócesis habían cambiado. La guerra chichimeca había concluido, los frailes habían crecido en número, pues su fomento había sido una de las estrategias de pacificación, la diócesis se había dividido con la creación del obispado de Durango y Guadalajara, como el resto de las poblaciones de Nueva Galicia, había crecido... En fin, los factores que hicieron posible la creación del nuevo seminario eran muy distintos, como también sus objetivos.

⁵⁴ Los documentos que cito relativos a este conflicto los publicó con un estudio introductorio R. León Alanís, “Un intento por convertir el colegio”, 1990, pp. 153-168.

Nicolás la obligación de servir como mayordomos en el hospital y, en 1586, ordenaron que, cuando un prebendado estuviese enfermo, cuatro colegiales debían acudir a su casa para velarlo por la noche, y auxiliarlo en caso de ser necesario.⁵⁵

Tiempo después, al recordar los muchos pleitos que se habían suscitado con fray Alonso Guerra, los capitulares vallisoletanos dijeron que aquel prelado había entrado a su iglesia “quitando la música de su capilla, alejando a los colegiales de su servicio”. Sin duda exageraban, pues esto sólo habría sucedido de haberse podido transformar a San Nicolás en un seminario tridentino, pero ese cabildo no lo permitió.

Los conflictos entre obispos y cabildos en torno a los seminarios continuarían durante todo el periodo colonial. Incluso, todavía en el siglo XIX, el bogotano Dionisio Ojeda, apoderado del Colegio de San Bartolomé, demandó al deán y cabildo el pago del tres por ciento correspondiente al seminario.⁵⁶ Tan tenaz resistencia no puede ser sólo atribuible a la codicia: más allá de ello se debió al interés de los cabildos por defender una imagen, un lugar en la diócesis y en el gobierno de la Iglesia, lo cual les había disminuido el Concilio de Trento para favorecer a la figura episcopal, por más que les siguiera llamando: “el senado de los obispos”.

⁵⁵ R. León Alanís, “El colegio de San Nicolás”, 1998, pp. 115-163.

⁵⁶ “Dionisio Ojeda apoderado del Colegio de San Bartolomé demanda al deán y cabildo eclesiástico por el 3 por ciento de diezmos y capellanías concedido por real cédula al mencionado plantel”, 1800, AGNC, Colegios, S.C. 12, 4, D. 22. “El arzobispo inquiriere oficialmente sobre si el nominado plantel es o no seminario para que disfrute del tres por ciento de la contribución del clero”, 1800, AGNC, Colegios, S.C. 12, leg. 5, D. 2. Agradezco a Enrique González la noticia.